



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA ALDAMA, VER.
PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



Servir para Transformar...
H. Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz
2022-2025

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, VERACRUZ

Transformar para Trascender.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA ALDAMA, VER.
PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



REGLAMENTO DE PANTEONES
MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, VERACRUZ
PERIODO: 2022-2025

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatorio para los habitantes y visitantes del municipio de Villa Aldama, Veracruz; tiene por objeto regular el servicio público de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados en los panteones de este municipio y la prestación de los servicios serán de interés público, generales, continuos, regulares y uniformes.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Villa Aldama, Veracruz; de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz; y las disposiciones relativas del Bando Municipal de Policía y Gobierno, tendrá a su cargo las funciones del panteón municipal, con la finalidad de proporcionar los servicios públicos municipales respectivos en el área urbana, y en el área rural, atenderá las peticiones de los ciudadanos radicados o vecindados para realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades ejidales de las comunidades en donde los inmuebles destinados para panteones, sean de carácter ejidal.

Para el establecimiento de nuevos panteones, el ayuntamiento tendrá la facultad de determinar vía cabildo y previa autorización de la Legislatura del Estado, si el mismo los administra o concesiona el servicio de éstos.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento estará a cargo del ayuntamiento quien:

- I. Instrumentará y vigilará el cumplimiento de este reglamento en coordinación con el registro civil,
- II. Supervisará la prestación de los servicios, tanto de los panteones que administre como de los concesionados, y
- III. Resolverá los expedientes relativos al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ataúd o féretro.** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación,
- II. **Cadáver.** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida,
- III. **Panteón.** El lugar destinado a recibir los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados,
- IV. **Cementerio horizontal.** Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



- V. **Cementerio vertical.** Aquel constituido por uno o más gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados,
- VI. **Columbario.** Las estructuras constituidas por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados,
- VII. **Comisión.** Comisión del registro civil, panteones y reclutamiento.
- VIII. **Cremación.** Al proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos,
- IX. **Cripta familiar.** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos o cremados,
- X. **Encargado de panteones.** La persona física que labora para el ayuntamiento, considerada como interesada para efectos de este reglamento,
- XI. **Exhumación.** La extracción de un cadáver sepultado,
- XII. **Fosa o tumba.** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres,
- XIII. **Fosa común.** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados,
- XIV. **Inhumar.** Sepultar un cadáver,
- XV. **Internación.** El arribo al municipio de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados,
- XVI. **Monumento funerario o mausoleo.** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba,
- XVII. **Nichos.** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados,
- XVIII. **Osario.** El lugar destinado al depósito de restos humanos áridos,
- XIX. **Restos humanos.** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano,
- XX. **Restos humanos áridos.** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición,
- XXI. **Restos humanos cremados.** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos,
- XXII. **Restos humanos cumplidos.** Los que quedan al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima,
- XXIII. **Traslado.** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del municipio a cualquier parte del estado, del país o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud o de la Fiscalía,
- XXIV.- **UMAS.** Unidad de medidas y actualización, y
- XXV.- **Velatorio.** El lugar destinado a la velación de cadáveres;
- XXVI.- **Bando.** Bando de policía y gobierno.

Artículo 5. Las placas, lapidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios administrados por el municipio, quedarán sujetas a las especificaciones que señale el Registro Civil, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipal, en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



el caso de que se construyan sobre fosas no podrán rebasar la dimensión de 2.20 metros de largo por 1.00 metro de ancho.

CAPITULO II Del establecimiento de los Panteones

Artículo 6. El ayuntamiento, fijara las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas o nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

I. Para féretros especiales de adulto, encortinados de tabique de 0.13 centímetros de espesor; serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metro de ancho por 1.50 metro de profundidad, contada esta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 centímetros entre una fosa,

II. Para féretros de tamaño normal de adulto, se emplearán encontrados de tumba de 0.14 centímetros de espesor a lo largo y de 0.07 centímetros a lo ancho,

III. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metro de profundidad, contada desde el nivel de calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 centímetros en cada fosa, y

IV. Para féretros de tamaño normal, de adulto y empleando taludes de tierra, serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 1.50 metro de profundidad, contada está a partir del nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 centímetros de cada fosa.

Artículo 7. En los panteones que sean de nueva creación y que se encuentren bajo la administración directa del ayuntamiento, se harán excavaciones de 12.20 metros de largo por 2.30 metros de ancho por 2.90 metros de profundidad, en las que se construyan hasta 6 fosas con dimensiones de 2.30 metros de largo por 1.00 metro de ancho por 2.90 metros de profundidad, mediando entre ellas 0.20 centímetros de espesor, construido en block sólido y enjarre y las que tendrán capacidad para 3 inhumaciones, debiendo quedar el féretro superior cubierto por una capa de tierra de 0.50 centímetros de espesor como mínimo, del suelo.

La separación entre módulos de fosa deberán ser de 1.50 metro para andadores y jardinería.

Artículo 8. Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la forestación.

Artículo 9. El ayuntamiento podrá autorizar la instalación de hornos crematorios, debiendo cumplir con la normatividad vigente en el estado.

Artículo 10. Deberá preverse la existencia de nichos encolumbrados adosados a las bardas de los cementerios, para alojar restos áridos o cremados, proveniente de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



fosas con temporalidad vencida.

Artículo 10. Deberá preverse la existencia de nichos encolumbrados adosados a las bardas de los cementerios, para alojar restos áridos o cremados, provenientes de fosas con temporalidad vencida.

CAPITULO III De los Panteones Verticales

Artículo 11. A los cementerios verticales serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones que en materia de construcción de edificios establezca el reglamento y normas técnicas para la construcción en el municipio.

Artículo 12. Las gavetas deberán tener como dimensión mínimas interiores 1.00 x 2.40 por 2.30 metros de altura, y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la carga superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que puedan escurrir se canalicen por el drenaje, que al efecto debe construirse, hacia el suelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba.

Artículo 13. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en sus muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

Artículo 14. Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas las de 0.40 x 0.40 centímetros de profundidad.

Artículo 15. Se podrán construir panteones verticales dentro de los horizontales.

CAPITULO IV De las Concesiones

Artículo 16. Las Concesiones que en su caso otorgue el ayuntamiento previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente del estado, para la prestación total o parcial del servicio público de cementerios, cuando se justifique, se otorgaran por un plazo máximo de 15 años y de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre, en materia de concesiones.

Artículo 17. A solicitud presentada ante el ayuntamiento por persona física o moral, para obtener la concesión de un cementerio, deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad integrada conforme a las leyes mexicanas, según el caso,
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



deberá ocupar el nuevo panteón y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, anexar los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por sus legítimos propietarios,

III. El proyecto arquitectónico del cementerio,

IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa por el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio, y

VI. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles debidamente aprobada por la Dirección de Obras Públicas Municipal y demás autoridades correspondientes.

Artículo 18. Como resultado del otorgamiento de la concesión para prestar el servicio público de panteones, se entenderá que cada espacio que sea ocupado por venta, para efectos legales se considera por este solo hecho como propiedad municipal, precisamente por haber quedado a la prestación de un servicio público municipal, sin perjuicio de derechos de posesión que corresponda en términos del presente reglamento.

El concesionario seguirá disfrutando de los derechos de uso y usufructo, según lo establecido en las bases de la propia concesión y mientras ésta se encuentre vigente.

Al terminar la concesión por cualquier causa, el servicio público concesionado se municipalizará.

Artículo 19. Ningún cementerio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean autorizadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

Artículo 20. El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha que el ayuntamiento constate y le notifique la aprobación a que alude el artículo anterior.

La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Artículo 21. Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, nichos o criptas deberán ser aprobada por el ayuntamiento, quien vigila que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias.

Artículo 22. Los concesionarios del servicio público de panteones, llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, en el cual les podrá ser requerido



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



en cualquier momento por el ayuntamiento, por la oficialía del registro civil o autoridades judiciales.

Artículo 23. El ayuntamiento deberá atender cualquier queja que por escrito se hiciera en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

Artículo 24. Los concesionarios del servicio público de panteones, deberán remitir dentro de los primeros 5 días de cada mes a la oficialía del registro civil y al ayuntamiento la relación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados, inhumados el mes inmediato anterior, sin perjuicio de la obligación de remitir diariamente las actas de defunción elaboradas, acompañadas de los respectivos certificados médicos de defunción y de la orden de inhumación girada por el fiscal, en su caso.

Artículo 25. Las concesiones se extinguirán o revocarán conforme a las causales que se establezcan en sus bases, así como por las que figuren en la ley y en este reglamento.

CAPITULO V De la ocupación de los Panteones

Artículo 26. En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el ayuntamiento atenderá la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido, ya se trate de panteón oficial o concesionado.

No se impedirá el acceso al público a los panteones dentro del horario autorizado.

Artículo 27. Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón, sea oficial o concesionado y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

Artículo 28. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aun áreas disponibles para sepulturas, se procederá a la siguiente manera:

El registro civil en coordinación con las dependencias municipales, estatales o federales correspondientes y previos trámites de ley, efectuara la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reihumarlos en las fosas que para efecto deban destinarse en el predio restante, debiendo ser identificables indudablemente, los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciera, serán a cargo de la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio, ya se trate de panteones oficiales o concesionados.

Artículo 29. Cuando la afectación de un cementerio oficial o concesionado sea total, la autoridad deberá prever se proporcione los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

CAPITULO VI

De las Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones y Cremaciones

Artículo 30. En los panteones oficiales y en los concesionados, deberán presentar los servicios que soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas.

Artículo 31. Los panteones oficiales y concesionados solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaria de Salud o el ayuntamiento,
- II. Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos,
- III. Por falta de gavetas o fosas disponibles para el caso, y
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 32. Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización específica de la Secretaria de Salud, o por disposición de la fiscalía o de autoridad judicial competente.

Artículo 33. Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaria de Salud o 7 años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

En caso de que aun cuando transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver a exhumar no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considera prematura.

Artículo 34. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden judicial con asistencia del fiscal competente, según proceda.

Artículo 35. Si al efectuar una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá reihumarse de inmediato y procederá a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura, previos trámites de ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



Artículo 36. Los restos áridos exhumados por vencidos que no sean reclamados por persona alguna, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa. Estos restos podrán ser destinados, previa opinión de la autoridad sanitaria.

Artículo 37. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuara en cumplimiento de la orden que expida el oficial del registro civil, previo aviso y autorización de los fiscales competentes en su caso.

Artículo 38. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por la persona debidamente autorizada, en el caso que el cadáver o los restos humanos pertenezcan a un extranjero y no hubiere persona encargada, la cremación podrá ser solicitada por la embajada correspondiente.

CAPITULO VII De los Cadáveres de Personas Desconocidas

Artículo 39. Los cadáveres de personas desconocidas, se depositarán en la fosa común, que será única y estará ubicada en el interior del panteón que al efecto determine el ayuntamiento.

Artículo 40. Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita alguno de los fiscales del estado para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente.

Artículo 41. Cuando algún cadáver de los remitidos por alguno de los fiscales del estado, sea identificado, el departamento de panteones deberá recibir y dar cumplimiento a la autorización que por escrito le remita la fiscalía, a efecto de proceder a coadyuvar para inhumar el cuerpo y realizar la entrega a la persona acreditada.

CAPITULO VIII Del derecho de uso sobre Fosas, Gavetas, Criptas y Nichos

Artículo 42. En los panteones la titularidad del derecho de uso, lo será a temporalidad indefinida y mínima de 7 años; en la ampliación del panteón bajo la administración directa del municipio, el servicio se proporcionara mediante el sistema de temporalidad máxima o a perpetuidad.

La temporalidad máxima se rige por el contenido del presente reglamento.

Tratándose de criptas familiares o nichos se aplicará el sistema de temporalidad indefinida.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



Los certificados que amparan el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que al efecto determine la Regiduría Segunda encargada de la Comisión de Panteones.

Artículo 43. Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior, se convendrá por los interesados con el ayuntamiento.

Artículo 44. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante 7 años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del ayuntamiento.

Artículo 45. En fosas de temporalidad mínima y en fosas comunes, una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, se procederá a la exhumación de los restos humanos áridos y serán depositados en un lugar habilitado como osario o se les dará el destino previsto en este reglamento.

Para los efectos del contenido del párrafo precedente, se hará una selección basada en el libro de registro de panteones y las disposiciones sanitarias aplicables por la legislación estatal y se publicará por una sola ocasión en un periódico de mayor circulación en el territorio del municipio.

Artículo 46. En los panteones oficiales que se construyan después de la entrada en vigor de este reglamento, la temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre fosas, criptas, capillas y nichos, durante un plazo de 7 años, refrendable cada 7 años por tiempo indefinido, a falta de refrendo se restituye al municipio en pleno dominio, pudiendo disponer del lugar en que se ubique la fosa, gaveta, cripta o nicho libremente, tratándose de criptas los refrendos serán por gaveta ocupada refrendable.

Artículo 47. El titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad indefinida, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria desde que se efectuó la última inhumación,
- II. Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes, y
- III. Que se efectúen las obras a las que hace referencia el artículo 50 de este reglamento.

Artículo 48. Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el décimo quinto año de vigencia.

Artículo 49. En las fosas de bajo el régimen de temporalidad indefinida podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de 75 centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



de concreto, así mismo, las losas que cubran las gavetas más próximas a la superficie del terreno deberán tener una cubierta de 0.50 centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

La solicitud y el proyecto deberán presentarse ante la administración del panteón que se trate, para su estudio y determinación de preferencia.

Artículo 50. En caso de temporalidades mínimas e indefinidas, el titular o encargado del registro civil o el ayuntamiento, podrá solicitar la exhumación de los restos si han transcurrido los plazos que en su caso fije la Secretaria de Salud.

Artículo 51. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del panteón lo permita, cuando la superficie disponible sea de por lo menos 2.50 metros, la profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta 3 gavetas superpuestas, cuidando que la planilla de concreto de la cripta quede al menos al medio metro sobre el nivel máximo del manto de agua freáticas.

Artículo 52. Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad indefinida.

Artículo 53. La temporalidad indefinida, confiere el derecho de uso sobre un nicho por tiempo indefinido, de acuerdo con las bases establecidas en el convenio que se celebre al efecto.

Artículo 54. El titular de derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, deberá presentar ante la oficina correspondiente la solicitud de refrendo cada 7 años, durante los primeros 30 días siguientes al vencimiento del periodo anterior, excepción hecha del caso de nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida.

Artículo 55. Los titulares del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los panteones oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondiente, si alguna de las construcciones amenaza ruina, la administración del cementerio requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de 6 meses, realice las reparaciones correspondientes, y si no las hiciere, la administración del panteón podrá proceder a demoler la construcción.

Artículo 56. En los panteones concesionados, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre las fosas, gavetas, criptas familiares o nichos, se adecuaran a las bases de la concesión.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión las temporalidades de las gavetas en los panteones verticales.

CAPITULO IX De las Fosas, Gavetas, Criptas o Nichos Abandonados

Artículo 57. Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos, en los panteones oficiales hubieren estado abandonados, esto es, cuando no hubieren recibido conservación, por un periodo mayor de 3 años, contado a partir de la fecha de la última inhumación, el ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

I. Acorde al procedimiento especificado en el Código de Procedimientos Administrativos del estado, el ayuntamiento, deberá notificar por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la administración del panteón correspondiente para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifiéstese lo que a sus intereses convenga,

Cuando la persona que deberá ser notificada no se encontrase en su domicilio por la ausencia temporal, se le dejara el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio, el día y la hora señalados, se presentara el notificador asistido por 2 testigos y practicara la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de este con quien ahí este, o en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en su domicilio y se ignore su paradero, se levantara una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá notificarse la publicación durante 3 días consecutivos en un periódico de mayor circulación en el municipio, pudiendo ser colectiva la notificación.

II. El titular del derecho de uso, una vez que se haya comprobado debidamente su personalidad, deberá cumplir en lo conducente en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos, si opta por que la administración del cementerio disponga del derecho del que se trata, deberá hacerlo por escrito, y en este caso, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se contenga,

III. Si transcurridos 90 días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna hacer patente la existencia de la titularidad o el retiro de los restos, según el caso, con localización exacta la administración del panteón llevará un registro especial, de las exhumaciones y reinhumaciones de los restos humanos abandonados, se levantara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



acta en la que se consignen los nombres de las personas que llevaron en vida y que correspondan a los nombres de los cadáveres exhumados o retirados según sea el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que estos se encontraron, firmada por 3 testigos y acompañada de una fotografía, cuando menos del lugar,

IV. Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre una fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho para que les señalen un destino en particular una vez que estos sean exhumados o retirados, y

V. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad, de no hacerlo se les dará el destino que determine la administración del cementerio.

CAPITULO X De los Derechos y Tarifas

Artículo 58. Por los servicios que se presten en el municipio, solo deberá pagarse:
I. En los panteones oficiales, los derechos que se establezcan conforme a lo acordado por el Cabildo, en su debido caso conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de efectuar el pago en la Tesorería Municipal,
II. En los panteones concesionados las tarifas que apruebe el ayuntamiento.

Artículo 59. Tanto en los panteones oficiales, en los concesionados, así como en las agencias funerarias, es obligatorio fijar en lugar visible del local en que se atiende a los solicitantes del servicio, los derechos o tarifas a que se refiere el artículo precedente.

CAPITULO XI Del Servicio Funerario Gratuito

Artículo 60. El servicio funerario gratuito, será proporcionado previa solicitud dirigida al ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Municipal; a las personas indigentes o que acrediten su precario estado económico.

Artículo 61. El servicio funerario gratuito comprende:
I. La entrega del ataúd, en caso de ser necesario,
II. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima, y
III. Exención de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la tesorería municipal.

CAPITULO XII



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



De las Sanciones

Artículo 62. Corresponde al ayuntamiento, por conducto de la Contraloría Interna Municipal levantar las actas en que se hagan constar, las violaciones y responsabilidades en que incurran los concesionarios, las que se harán efectivas por el municipio si se trata de sanciones pecuniarias y en los demás casos impondrán sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 63. Las sanciones pecuniarias, no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios en que pudieran haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 64. Las violaciones de los concesionarios a las disposiciones de este reglamento a las bases de la concesión, se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 300 UMAS (Unidades de medidas y actualización), de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 65. En el caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Artículo 66. En la aplicación de sanciones se estará a lo previsto por el Bando de Policía y Gobierno de este municipio, en el capítulo correspondiente.

CAPITULO XIII De los Recursos Administrativos

Artículo 67. Las resoluciones, acuerdos, y actos de las autoridades municipales competentes para la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 68. El recurso de revocación, se interpondrá por la parte interesada, por escrito y tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente, debiéndose interponer ante el órgano que ha emitido la resolución o acuerdo que se impugna dentro de un plazo de 15 días siguientes a la notificación de la resolución.

Artículo 69. El recurso de revisión, se interpondrá ante el ayuntamiento y procederá ante la resolución dictada por el órgano municipal en el recurso de revocación, debiendo promoverse dentro del término señalado en el artículo 62, del presente ordenamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA ALDAMA, VER. PERIODO: 2022-2025

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



Artículo 70. La interposición de los recursos, señalados suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva de los mismos siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios.

Artículo 71. Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de la tramitación de un recurso, deberá contener:

- I. Nombre, apellidos y domicilio del interesado,
- II. Relación de hechos y los preceptos legales violados,
- III. La petición concretada en términos claros y precisos,
- IV. Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañado de la documentación que obre en su poder, y
- V. Firma del interesado o de su representante legal.

Artículo 72. Los documentos que se acompañen a los escritos y aquella cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en original, en instrumentos públicos o copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original.

Artículo 73. Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen:

- I. Por resolución expresa de la autoridad, y
- II. Por desistimiento del interesado.

Artículo 74. Las resoluciones a los recursos que anteceden se dictarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la interposición de los mismos y su contenido deberá revocar, modificar o confirmar las resoluciones impugnadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto en Sesión de Cabildo, mediante acuerdos que se hagan públicos en la tabla de avisos del ayuntamiento.

Cuarto. El presente Reglamento, entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA ALDAMA, VER.
PERIODO: 2022-2025**

Servir para Transformar ... Transformar para Trascender.



Así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Aldama, Veracruz; en sesión extraordinaria, el día 06 de enero de 2023.

LIC. GUADALUPE ROMERO SÁNCHEZ
Presidenta Municipal Constitucional

ING. FIDEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Síndico Único Municipal

C. JOAQUINA CONTRERAS PLATAS
Regidora Primera Municipal

C. MARCOS LÓPEZ CRUZ
Regidor Segundo Municipal

LIC. RICARDO MARTÍNEZ MÉNDEZ
Secretario del H. Ayuntamiento

